



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



08 MAR. 2018

E-001407

Señores
Zoocriadero ZOOCRIA VILLA GILE & CIA. S. EN C
Calle 97 # 42f-43 Mirador de mar 2 torre 1
Barranquilla-Atlántico

Ref. Resolución N° 0000146

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal

exp:1001-360;1002-199

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



19-2-18
108
#

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 050 de 2018 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escritos radicados bajo los N° 008905 y N° 008906 del 8 de Octubre de 2012, respetivamente, la Señora Cecilia Carbonell Blanco, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.631.568, en calidad de representante legal del ZOOCRIADERO VILLA GILE Y CIA S. EN C., identificada con NIT 900.038.852-8, solicitó permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas superficiales generadas de la actividad de reproducción, incubación, cría y levante de babillas (caimán-crocodilus-) en el municipio de Palmar de Varela- Atlántico.

En razón a ello, se adjuntó los siguientes documentos a describir:

- *Formato único de solicitud de permiso de concesión de aguas*
- *Formato único de solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos*
- *Copia del certificado de existencia y representación legal*
- *Certificado expedido por la Oficina Instrumentos Públicos del bien con matrícula inmobiliaria N° 040-366688*
- *Planos de Proyecto*
- *Copia de la escritura Publica N° 3242 del 1 de Diciembre de 2009 de la notaria 21 del circuito notarial de Medellín.*
- *Informe de resultado y análisis en muestra ambientales del vertimiento, elaborado por el laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez*
- *Planos de sistema de Abastecimiento y vertimiento de las aguas para labores de zoocria.*
- *Certificación del uso del suelo emitido por el Municipio de Palmar de Varela.*

Que esta Corporación mediante Auto N° 001030 del 2 de noviembre 2012, esta Corporación admitió la solicitud e inicio trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos al Zoocriadero Villa Gile Y Cia S. en C., identificada con NIT 900.038.852-8, representada legalmente por la Señora CECILIA CARBONELL BLANCO, para las actividades de reproducción, incubación, cría levante de babillas (Caiman Crocodilus) en el Municipio de Palmar de Varela- Atlántico.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el 24 de mayo de 2017, al Señor Manuel Núñez.

Que el Señor Hannes Terber, identificado con documento extranjero N° 349806, actuando como gerente suplente de la empresa Zoocria Villa Gile S.A.S., informa y anexa fotocopia de Cámara de Comercio actualizada donde se señala una nueva razón social de la antes denominada empresa Zoocriadero Villa Gile Y Cia S. en C., **ahora** denominada empresa Zoocria Villa Gile S.A.S., identificado con NIT 900.038.852-8 y cuyo Gerente es el Señor Manuel Agustín Nuñez Piñeres.

Que con la finalidad de evaluación de la solicitud de concesión de agua y permiso de vertimientos líquidos a las actividades del Zoocriadero, se originó el informe técnico N° 00040 del 22 Enero de 2018 en el cual se señaló lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, la empresa se

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOCOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

encuentra operando.

EVALUACION DE LA ZONIFICACION AMBIENTAL ESTABLECIDA

Mediante memorando N°. 6537 del 26 de diciembre de 2017, se remitió por parte de la Subdirección de Planeación la evaluación ambiental de acuerdo al uso del suelo en el predio donde se encuentra ubicado el zococriadero Villa Gile, del cual se presenta lo siguiente:

1. Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de **PALMAR DE VARELA** y se ubica en las coordenadas suministradas en el memorando mencionado en el asunto.(...)

LAS COORDENADAS SON LAS SIGUIENTES:

PUNTOS	X	Y
1	926191,8320	1677632,0128
2	926205,5219	1678055,1061
3	926484,1369	1678037,9036
4	926540,7887	1677680,1074
5	926502,9660	1677615,0467
6	926353,5124	1677639,9555
7	926191,8320	1677632,0128

RONDA HIDRICA.

La línea representada, bajo el esquema arrojado por las coordenadas suministradas se ve intervenido por cuerpos de agua permanente, por consiguiente cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, por ende se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen La permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

2. El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.
3. De acuerdo al análisis realizado al **EOT** del municipio de **PALMAR DE VARELA**, concertado con esta Corporación a través de Resolución No. 79 del 22 de marzo del 2002, adoptado mediante Acuerdo No. 07 del 21 de mayo del 2002 y revisado

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

mediante Acuerdo 006 del 28 de agosto del 2006 presenta el siguiente uso del suelo. **SUELO DE PROTECCION.**

4. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por estar dentro de una zona de: **CUERPOS DE AGUA ARTIFICIALES- PASTOS LIMPIOS- TIERRAS EROSIONADAS.**
5. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% - 2 -7% y 7-12%, 12-25%, como se demuestra en la siguiente gráfica.

TABLA DE VALORES DE PENDIENTES.

CLASE DE PENDIENTE grados / porcentajes.	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO.
0° - 2° - / 0 - 2 %	plano o casi plano, denudacion no apreciable; transitible y laborable sin dificultad bajo condiciones secas
2 - 4 - / 2 - 7 %	levemente inclinado, movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soilfluxion y fluvial, (erosion laminar y surcos,) es posible utilizar maquinaria agricola pesada; recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosion.
4° - 7° - / 7 - 12 %	inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotacion agricola a. severo peligro de erosion del suelo
7° - 14° - / 12 - 25%	moderadamente empinado, movimientos en masa de todo tipo, especialmente soilfluxion, replacion laminar y en surcos, ocasionamiento y deslizamientos, imposible cultivar sin terraceo, dificilmente accesible para tractores y otros vehiculos, presenta peligros de erosion del suelo y deslizamientos.

6. **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a: **4h-1.**

Subclase 4h-1

Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco, identificados con el símbolo cartográfico RWAa, RWBa, RWJa, RWNa, RWOa, RWQa y RWRa.

Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son el drenaje natural pobre e imperfecto y las inundaciones frecuentes de corta y larga duración.

Inicialmente en estas tierras se deben controlar los desbordamientos e inundaciones mediante la construcción de sistemas de drenaje de canales abiertos y diques artificiales. Una vez adecuadas, las prácticas de manejo se deberán orientar a la aplicación de fertilizantes, según el tipo específico de utilización.

7. ACCIONES DE COMPENSACION.

LIMITE MUNICIPAL- REHABILITACION.

(...)

8. ESCENARIOS DE COMPENSACION.

LIMITE MUNICIPAL.

9. **Amenazas naturales.** Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:

- ❖ La susceptibilidad por fenómenos de **EROSION** es **MODERADA**, como se ilustra a continuación.

Jaya

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOERIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

- ❖ La susceptibilidad por fenómenos de **INUNDACION** es **ALTA**, como se ilustra a continuación.
- ❖ La susceptibilidad por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES** es **MODERADAMENTE BAJA y BAJA**, como se ilustra a continuación.
- ❖ La susceptibilidad por fenómenos de **REMOCION DE MASAS** es **MODERADAMENTE BAJA y BAJA**, como se ilustra a continuación.
- ❖ La susceptibilidad por fenómenos de **SISMOS** es **MODERADA y MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación.

CONCLUSIONES:

1. El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.
2. De acuerdo al análisis realizado al **EOT** del municipio de **PALMAR DE VARELA**, concertado con esta Corporación a través de Resolución No. 79 del 22 de marzo del 2002, adoptado mediante Acuerdo No. 07 del 21 de mayo del 2002 y revisado mediante Acuerdo 006 del 28 de agosto del 2006 presenta el siguiente uso del suelo. **SUELO DE PROTECCION.**
3. el área en estudio se encuentra afectada por cuerpos de agua. **RONDA HIDRICA.**
 La línea representada, bajo el esquema arrojado por las coordenadas suministradas se ve intervenido por cuerpos de agua permanente, por consiguiente cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, por ende se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen La permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.
4. De acuerdo al analisis realizado al predio con respecto a la existencia de las areas protegidas declaradas y propuestas por la Corporacion, el portafolio de areas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que se encuentra localizado en un area priorizada y declarada como **AREA PROTEGIDA.**
5. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por estar dentro de una zona de: **CUERPOS DE AGUA ARTIFICIALES- PASTOS LIMPIOS- TIERRAS EROSIONADAS.**

Japet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

6. **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a: **4h-1**.
Subclase 4h-1
Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco, identificados con el símbolo cartográfico RWAa, RWBa, RWJa, RWNa, RWOa, RWQa y RWRa.
Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son el drenaje natural pobre e imperfecto y las inundaciones frecuentes de corta y larga duración.
Inicialmente en estas tierras se deben controlar los desbordamientos e inundaciones mediante la construcción de sistemas de drenaje de canales abiertos y diques artificiales. Una vez adecuadas, las prácticas de manejo se deberán orientar a la aplicación de fertilizantes, según el tipo específico de utilización.
7. **Pendientes.** El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% - 2 -7% y 7-12%, 12-25.
8. Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por fenómenos de **EROSION**, en categoría **MODERADA**, por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES**, el polígono se encuentra en categoría **MODERADAMENTE BAJA Y BAJA**, por fenómeno de **INUNDACIONES**, el polígono se encuentra en categoría **ALTA**, por fenómeno de **REMOCION EN MASAS**, el polígono se encuentra **MODERADAMENTE BAJA y BAJA** y para fenómenos de **SISMOS** su categoría es **MODERADA y MODERADAMENTE BAJA**.

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta la evaluación de la zonificación ambiental establecida en el predio del zocriadero ZOCRIA VILLA GILE & CIA. S. EN C., en relación a la susceptibilidad de amenazas por inundación, es menester destacar que dicho zocriadero llevó a cabo el reforzamiento de los jarillones que estaban construidos alrededor del lote y la siembra de vegetación en los taludes para prevenir su erosión, tal como se evidenció mediante visita técnica de inspección realizada el día 22 de agosto de 2017.

Así mismo, de acuerdo al certificado de uso del suelo presentado por el zocriadero mediante oficio radicado con N°. 11816 del 19 de diciembre de 2017, el predio se encuentra en área de protección; sin embargo, es viable realizar la actividad de zocria ya que no se encuentra dentro de los usos del suelo prohibidos (residencial urbano, individual y/o agrupada; minería; industria; dotacionales).

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA (...)

3. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

La fuente de abastecimiento es la ciénaga La Luisa, la cual se ubica al Frente oriental y sur de Palmar De Varela, además la encontramos a 400 mts del zocriadero aproximadamente y pertenece a la cuenca Hidrográfica de Rio Magdalena.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN EL VERTIMIENTO.

Japok

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

La operación del proyecto se basa en la reproducción, incubación, cría, levante y finalmente la comercialización de la especie babilla (Caimán Crocodilus fuscus).

El zocriadero cuenta con 8 encierros parentales de 20 X 20 Cada uno, con un espejo de agua del 40% del área y una profundidad promedio de 1,3 m en forma cuadrada.

La parte seca está constituida por el 60% del área y consta de vegetación adecuada que proporciona suficiente material para que las hembras construyan sus nidos.

La producción pre juvenil y juvenil se ubica en 26 tanquillas con un área de 12 X 15 mts, de los cuales el 70% es en espejo de agua y el 30% en tierra.

El tipo de la alimentación tiene como objeto principal buscar una dieta adecuada, para acelerar el crecimiento de los ejemplares, suministrándoles 3 raciones de alimentos por semana en la cual se incluyen:

Subproductos de mataderos bovinos – avícolas, promotores de crecimiento, pescado y harinas.

Los neonatos se ubican en 20 piletas de 5 x 2 x 1 mt de altura, contruidos en bloques de cemento y base de concreto, cada pileta tiene una parte seca y otra con agua a una profundidad de 50 cm.

La alimentación de estos es pollo molido con una frecuencia diaria y administrándole el 25% alimentos en relación a su peso.

CAUDAL DE LA DESCARGA EXPRESADA EN LITROS POR SEGUNDO.

La bomba utilizada es de 75 caballos, siento el caudal de descarga 1300 galones / minuto y 82 litros / segundo.

FRECUENCIA DE LA DESCARGA EXPRESADA EN DÍAS POR MES.

Se cuenta con una frecuencia de descarga de: 1.872.000 galones día / mes, empleando la bomba 24 horas continuas.

TIEMPO DE LA DESCARGA EXPRESADA EN HORAS POR DÍA.

78.000 Galones / hora.

TIPO DE FLUJO DE LA DESCARGA INDICANDO SI ES CONTINUO O INTERMITENTE.

Tipo de flujo continuo.

UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, PLANOS DE DETALLE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y CONDICIONES DE EFICIENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO QUE SE ADOPTARA.

ZOOCRIA VILLA GILE se ubica en el municipio De Palmar De Varela, Atlántico; En cuanto a la operación, el agua es captada en la Ciénaga Luisa y dirigida al reservorio en donde se almacena, luego es distribuida hacia los encierros reproductores y juveniles

labor

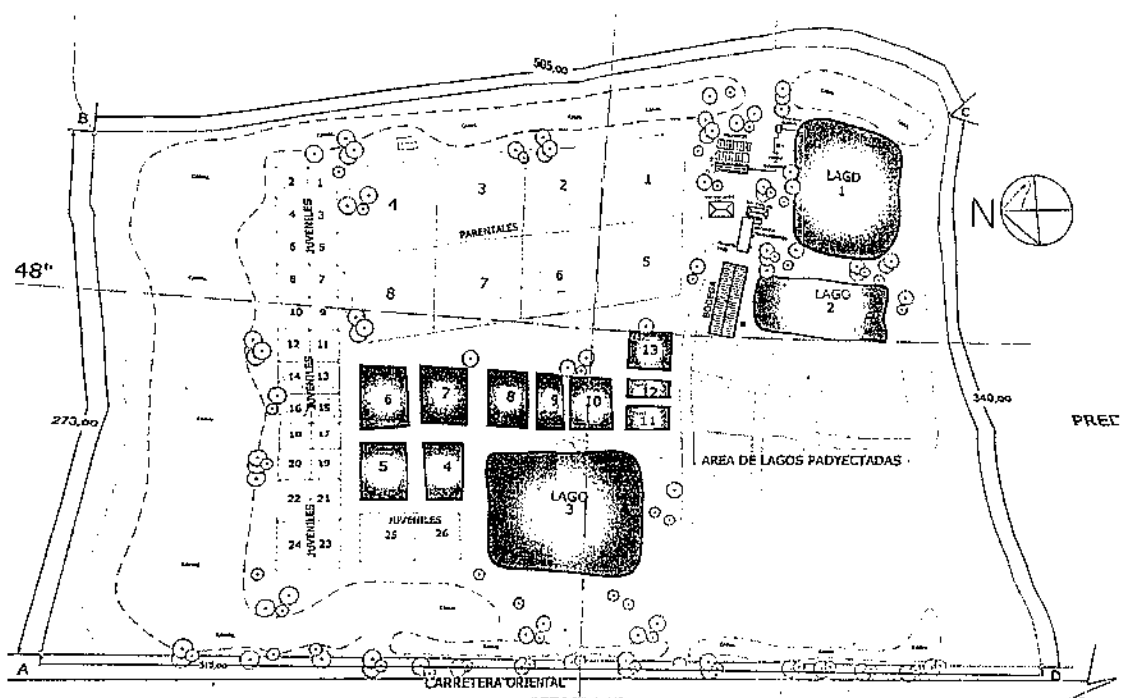
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

mediante una estación de bombeo ubicada en la parte inferior de este, y desde allí por gravedad es mandada a la zona que requiera suministro de agua; mientras que para el área de neonateras, el agua es enviada por medio de bombeo hacia un tanque elevado y dependiendo la necesidad de suministro de líquido es bajada por gravedad hacia esta zona."

PLANO GEORREFERENCIADO DE LAS INSTALACIONES



CARACTERIZACIÓN FÍSICO-QUÍMICA

La toma de muestras y los análisis de laboratorio de las ARnD fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez Ltda, el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución N°. 1449 del 17 de julio de 2012.

Tabla 1. Resultados de campo y laboratorio del agua del pozo, septiembre de 2012.

PARAMETROS ANALIZADOS	RESULTADOS ENTRADA AL PRETRATAMIENTO	DECRETO 1594 de 1984, Artículo 72.	UNIDADES
SITIO DE RECOLECCIÓN	Agua cruda (pozo)		
FECHA DE RECOLECCIÓN	2012/09/07		
HORARIO DE RECOLECCIÓN	11:10 a.m.		
NÚMERO DE MUESTRA FÍSICOQUÍMICOS	90194		
PARAMETROS DE CAMPO			
pH	7,59	5,0 – 9,0	U de pH
Temperatura de la muestra	35,50	< 40°C	°C
Oxígeno disuelto	5,03	NE	mg O ₂ /L
PARAMETROS DE LABORATORIO			
Sulfatos	0,175	NE	mg/L

Japet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

Cloruros	571,7	NE	mg/L
DBO5	31,4	NE	mg O ₂ /L
Sólidos suspendidos	< 1,6	NE	mg/L
DQO	73,14	NE	mg/L
Salinidad	1,41	NE	%
Coliformes totales	450	NE	NMP
Coliformes fecales	180	NE	NMP

NE: No establecido.

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 8905 del 8 de octubre de 2012, el zocriadero ZOOCRIA VILLA GILE & CIA. S. EN C., solicitó un permiso de vertimientos líquidos, se evidencia que dicha empresa no remitió de manera completa la documentación estipulada mediante el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, tal como se observa en la Tabla 1.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de requisitos de un permiso de vertimientos líquidos.

Requisito según Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015	Cumplimiento
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Sí cumple
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Sí cumple
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica
Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Sí cumple
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	No cumple, ya que no se especificó apropiadamente la localización del predio.
Costo del proyecto, obra o actividad.	No cumple, ya que no se incluyó.
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	No cumple, ya que no se indicó la fuente de abastecimiento actual ni la cuenca hidrográfica.
Características de las actividades que generan el vertimiento.	No cumple, ya que no se especificaron las actividades generadoras de vertimiento.
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	No cumple, ya que no se incluyó.
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	No cumple, ya que no se indicó la fuente receptora del vertimiento ni la cuenca hidrográfica.
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	No cumple, ya que el valor reportado corresponde a la captación de agua superficial.
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	No cumple, ya que la frecuencia reportada corresponde a la

30/04/18

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

	<i>captación de agua superficial.</i>
<i>Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i>	No cumple , ya que el tiempo reportado corresponde a la captación de agua superficial.
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	No cumple , ya que el tipo de flujo reportado corresponde a la captación de agua superficial.
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	No cumple , ya que la caracterización remitida fue realizada en un punto ubicado en la entrada del sistema de tratamiento y no corresponde al vertimiento, lo cual impide realizar una comparación con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i>	No cumple , ya que no se incluyó.
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	Sí cumple
<i>Evaluación ambiental del vertimiento.</i>	No cumple , ya que no se incluyó.
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	No cumple , ya que no se incluyó.
<i>Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.</i>	Sí cumple
<i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i>	No aplica

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, **no es procedente** otorgar un permiso de vertimientos líquidos al Zoocriadero, ubicado en el municipio de Palmar de Varela.

El zoocriadero deberá solicitar y tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, un permiso de vertimientos líquidos de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., y 2.2.3.3.5.4. del Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.

(...)

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO.

Para su operación, el zoocriadero captará el agua de la Ciénaga La Luisa que dista a unos 400 mts de este aproximadamente.

3. NOMBRE DEL PREDIO.

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El zocriadero está localizado en la finca denominada VILLA GILE, municipio de Palmar De Varela, Atlántico.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA DESTINACIÓN DE LAS AGUAS.

Las aguas serán utilizadas para el llenado de encierros de levanten donde están ubicados los individuos de la especie babilla (Caimán crocodilus fuscus).

Para suplir los requerimientos de agua para las actividades de operación existe una estación de bombeo en el reservorio, donde se distribuye para todo el zocriadero, mediante tubería PVL entre dos y cuatro pulgadas.

El reservorio tiene una capacidad de almacenamiento de 49.500 m3 la cual se destina así:

Encierros de parentales: Tienen una capacidad media de 600 m3, se llenan una vez por año, y a lo largo de este tiempo se reemplazan las pérdidas originadas por el déficit en el balance de evapotranspiración.

Tanquillas de levante y engorde: Los encierros tienen una capacidad máxima de 115 m³; el agua es cambiada trimestralmente y las perdidas reemplazadas semanalmente.

Planta de beneficio y conservación de pieles: En el sacrificio, preparación y conservación, se emplean 3 m³ trimestrales de acuerdo con los animales a sacrificar.

Preparación de alimentos: En la manipulación de alimentos para los individuos de la especie babilla del zocriadero se utilizan 2 m³ de agua semanal.

5. CANTIDAD DE AGUA QUE SE DESEA UTILIZAR EN LITROS POR SEGUNDO.

En las actividades del zocriadero se requieren aproximadamente 122.489,2 mts³ de agua anual.

Tabla1. Consumo por infraestructura.

Área de uso	Cantidad	Volumen por infraestructura. M ³	Consumo inicial	Reposición.
Encierros parentales	8	600	4.800	150
Tanquillas de levante y engorde	26	115	2990.2	22.424.2
Beneficio y conservación de pieles	1	7	118	12
Planta de preparación de alimentos	1	5	135	432
Baños y servicio de aseo	1	2	77	51
Neonateras	30	32	960	49.920
Reservorio	1	49.500		49.500
Total.	68	50.261	9080.2	122.489.2

La captación de agua que se realiza en el zocriadero, corresponde a 3.93 lt / seg; siendo 340.2 mts³ por día; al mes 10207.4 mts³ y al año 122.489.2 mts³.

Jepet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

La colección del agua para los usos del zocriadero será de manera intermitente de acuerdo a las necesidades de cada encierro.

6. IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA LA CAPTACIÓN, DERIVACIÓN, CONDUCCIÓN, RESTITUCIÓN DE SOBANTES, DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE.

El agua captada es proveniente de la ciénaga Luisa de Palmar De Varela, por medio de bombeo de una motobomba diésel de seis pulgadas.

El agua obtenida es almacenada en el reservorio y de ahí es utilizada para suplir las necesidades del zocriadero.

Cada área de uso contara con una entrada individual de agua en tubería PVC, al salir el agua se conducirán por canales con sus respectivas cajas de registro y trampa de sólidos hasta llegar a la laguna de oxidación, para luego ser utilizadas en el riego de actividades agrícolas dentro del predio.

Esta actividad se dará de acuerdo a las necesidades del zocriadero."

(...)

Consideraciones C.R.A.: *Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 8906 del 8 de octubre de 2012, el zocriadero ZOCRIA VILLA GILE & CIA. S. EN C., solicitó una concesión de agua superficial, se evidencia que dicha empresa remitió de manera completa la documentación estipulada mediante el Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, tal como se observa en la Tabla 2.*

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de requisitos de una concesión de agua.

Requisito según Artículo 2.2.3.2.9.1. del Oecreto 1076 de 2015	Cumplimiento
Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad: Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	Sí cumple
Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	Sí cumple
Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	Sí cumple
Información sobre la destinación que se le dará al agua.	Sí cumple
Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	Sí cumple
Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	Sí cumple
Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	No aplica
Término por el cual se solicita la concesión.	Sí cumple
Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	No aplica
Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.	No aplica
Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.	No aplica

Recomendaciones C.R.A.: *Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, es procedente otorgar una concesión de agua superficial al*

Jupet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

zoocriadero ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S., identificado con NIT 900.038.852-8 y ubicado en el municipio de Palmar de Varela, por el término de cinco (5) años, para la captación de un caudal de 3,93 L/s, durante 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 339,55 m³/día, 10186,56 m³/mes y 122238,72 m³/año, del Río Magdalena mediante un carrotanque. El agua superficial captada será empleada para el llenado y lavado de los encierros de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (babilla), así como para el lavado del área de sacrificio.

La concesión de agua superficial quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ❖ Caracterizar anualmente el agua captada del Río Magdalena (Latitud 10°43'32.26"N y Longitud 74°43'58.73"O) monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, y SAAM. Se debe tomar una muestra simple durante un (1) día de muestreo.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización del agua captada, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización del agua captada, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

- ❖ Remitir trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los registros del consumo de agua captada del Río Magdalena.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección al zoocriadero ZOOCRIA VILLA GILE & CIA. S. EN C., ubicado en el municipio de Palmar de Varela, con el fin de evaluar una solicitud de una concesión de agua superficial y un permiso de vertimientos líquidos, observándose lo siguiente:

- ❖ El zoocriadero cuenta con ocho (8) encierros de parentales, tres (3) de juveniles y siete (7) de neonatos.
- ❖ El agua que se suministra a los encierros de babilla es captada del Río Magdalena mediante un carrotanque, la cual es almacenada previamente en un reservorio artificial interno. La distribución se realiza por gravedad mediante tubería subterránea de PVC y de manera diaria.
- ❖ Las ARnD generadas en el área de sacrificio y las aguas de recambio de los encierros de neonatos y juveniles son conducidas por tubería cerrada de PVC hacia un sedimentador y posteriormente a una laguna de oxidación sin

Jespeck

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SDCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

geomembrana, de la cual una parte se evapora y otra es filtrada al suelo. Dicha laguna se encuentra actuando como un humedal artificial debido a la presencia de Enea.

- ❖ *Los lodos generados en la laguna de oxidación son aprovechados como abono y reconfiguración del terraplén perimetral construido para evitar inundaciones en el predio.*

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- *Mediante memorando N°. 6537 del 26 de diciembre de 2017, se remitió por parte de la Subdirección de Planeación la evaluación ambiental de acuerdo al uso del suelo en el predio donde se encuentra ubicado el zocriadero Villa Gile, concluyéndose que dicho predio presenta susceptibilidad ALTA de inundación. Es menester destacar que dicho zocriadero llevó a cabo el reforzamiento de los jarillones que estaban construidos alrededor del lote y la siembra de vegetación en los taludes para prevenir su erosión, tal como se evidenció mediante visita técnica de inspección realizada el día 22 de agosto de 2017.*
- *De acuerdo al certificado de uso del suelo presentado mediante radicado N°. 11816 del 19 de diciembre de 2017, el predio se encuentra en área de protección; sin embargo, es viable realizar la actividad de zocria ya que no se encuentra dentro de los usos del suelo prohibidos (residencial urbano, individual y/o agrupada; minería; industria; dotacionales).*
- *Mediante documento radicado con N°. 8905 del 8 de octubre de 2012, el zocriadero ZOOCRIA VILLA GILE & CIA. S. EN C., solicitó un permiso de vertimientos líquidos.*
- *Mediante la evaluación de la documentación presentada por el zocriadero ZOOCRIA VILLA GILE & CIA. S. EN C., para la obtención de un permiso de vertimientos líquidos, se evidenció que dicha empresa **NO remitió de manera completa la documentación estipulada mediante el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015 (ver Tabla 1).** Cabe destacar que el Decreto en mención compiló los mismos requisitos estipulados por el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.*
- *Mediante documento radicado con N°. 8906 del 8 de octubre de 2012, el zocriadero ZOOCRIA VILLA GILE & CIA. S. EN C., solicitó una concesión de agua superficial.*
- *Mediante la evaluación de la documentación presentada por el zocriadero ZOOCRIA VILLA GILE & CIA. S. EN C., para la obtención de una concesión de agua superficial, se evidenció que dicha empresa remitió la documentación estipulada mediante el Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015 (ver Tabla 2).*

Jupad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30)

Artículo 2.2.3.3.5.6. De la visita técnica. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento,
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.23.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4 del presente Decreto.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

Jupok

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000146** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo,
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

1. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

Supet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

2. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
3. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
4. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
5. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
6. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el **Decreto 050 del 16 de Enero de 2018**, Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la microcuencas (CARMAC); el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones; el cual en su:

Artículo 8 señala: Se modifican los numerales 8, 11y 19 y el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, quedaran así:

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del Permiso de Vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece".

"11. Nombre de la fuente Receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece"

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Paragrafo (...)

Artículo 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

Jupet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

3. *Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
 4. *Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
 5. *Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
 6. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*
- Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Japael

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de menor impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS OE	TOTAL
CONTROL	
CONCESIÓN OE AGUAS	\$1.466.736
TOTAL	\$1.466.736

Que con base en lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad Zoocria Villa Gile S.A.S., identificado con NIT 900.038.852-8 y ubicado en el municipio de Palmar de Varela, CONCESION DE AGUAS para la captación de un caudal de 3,93 L/s, durante 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 339,55 m³/día, 10186,56 m³/mes y 122238,72 m³/año, del Río Magdalena (Latitud 10°43'32.26"N y Longitud 74°43'58.73"O). El agua superficial captada será empleada para el llenado y lavado de los encierros de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (babilla), así como para el lavado del área de sacrificio

PARAGRAFO PRIMERO: El término de la Concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ❖ Caracterizar anualmente el agua captada del Río Magdalena (Latitud 10°43'32.26"N y Longitud 74°43'58.73"O) monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, y SAAM. Se debe tomar una muestra simple durante un (1) día de muestreo.
- ❖ La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización del agua captada, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- ❖ Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que

Super

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

contenga por lo menos los siguientes items: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización del agua captada, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

- ❖ Remitir trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los registros del consumo de agua captada del Río Magdalena.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante haberse otorgado la concesión de aguas superficiales, se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR a la sociedad Zoocria Villa Gile S.A.S., identificado con NIT 900.038.852-8 y ubicado en el municipio de Palmar de Varela, PERMISO DE VERTIMIENTO, toda vez que no se presentaron la documentación requerida por el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad Zoocria Villa Gile S.A.S., identificado con NIT 900.038.852-8, deberá solicitar y tramitar ante esta Corporación, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el permiso de vertimientos líquidos de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., y 2.2.3.3.5.4. del Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad Zoocria Villa Gile S.A.S., identificado con NIT 900.038.852-8, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.466.736), correspondiente a seguimiento ambiental de la Concesión de Aguas otorgada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

Bojal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000146 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La sociedad Zoocria Villa Gile S.A.S., identificado con NIT 900.038.852-8, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla, a los **08 MAR. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

Exp: 1001-360;1002-199

Proyectó: María Angélica Laborde Ponce Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

V^oB: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)

hacer